



CUT: 262525-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1203-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 10 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 262525-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, presentado por **LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO JAYANCA** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego**, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F22322A

Que, el administrado solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para el predio sin código catastral con 0,6024 ha de área bajo riego ubicado en el ámbito de Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca, integrante de la Junta de usuarios del Sector Hidráulico La Leche Clase B;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla a través del Informe Técnico N° 0110-2025-ANA-AAA.JZ/YER, indicando lo siguiente:

- Se solicita la formalización de uso de agua, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para el predio sin código catastral, de 0,6024 ha., ubicado en el ámbito de Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca.
- Se presenta minuta de transferencia de posesión de predio, certificado el Juzgado de Paz de Pacora.
- De lo evaluado y verificado por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, se ha observado que el predio sin unidad catastral de 0,6024 ha., del cual se está solicitando el derecho de uso de agua, a través de la formalización de uso de agua, es parte de la parcela de UC 57468, el cual cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0002-2007- GRLAMB/DRA-ATDRMOL-L.
- En este contexto de lo evaluado del expediente, se puede indicar que no corresponde el otorgamiento de derecho de uso de agua, bajo el marco de la formalización de uso de agua, por los argumentos expuestos anteriormente, por lo que el presente procedimiento recae en improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 0142-2025-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua indica que:

- Se solicitó formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- La Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se ha determinado que el predio materia de análisis, ya cuenta con derecho de uso de agua. Por lo que, no corresponde atender lo solicitado por el administrado.

Contando con la opinión del área legal, área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Archivar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitado por **LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F22322A

JAYANCA, debido a que el predio materia de análisis ya cuenta con un derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO JAYANCA, FARROÑAN CHAPOÑAN YSIDORO, JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR LA LECHE** y a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA